



RESOLUCIÓN Nro. RSL-31-GADMCM-2019

**ARQ. GUIDMON TAMAYO AMORES  
ALCALDE DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO  
MUNICIPAL DEL CANTÓN MERA**

**CONSIDERANDO:**

QUE, el literal 1) del numeral 7 del Art. 76 de la Constitución de la República del Ecuador, en cuanto a los actos Administrativos, indica: "Las resoluciones de los poderes públicos deberán ser motivadas. No habrá motivación si en la resolución no se enuncian las normas o principios jurídicos en que se funda y no se explica la pertinencia de su aplicación a los antecedentes de hecho. Los actos administrativos, resoluciones o fallos que no se encuentren debidamente motivados se considerarán nulos. Las servidoras o servidores responsables serán sancionados.

Que, El Art. 323 de la Constitución de la República del Ecuador dispone que con el objeto de ejecutar planes de desarrollo social, manejo sustentable del ambiente y de bienestar colectivo, las instituciones del Estado, por razones de utilidad pública o interés social y nacional, podrán declarar la expropiación de bienes, previa justa valoración, indemnización y pago de conformidad con la ley. Se prohíbe toda forma de confiscación.

QUE.- El 54 y Art. 55 del COOTAD establece cuales son las funciones y las competencias exclusivas de los Gobierno Autónomos Descentralizados, entre ellas está la de Promover el desarrollo sustentable de su circunscripción territorial cantonal, para garantizar la realización del buen vivir a través de la implementación de políticas públicas cantonales, en el marco de sus competencias constitucionales y legales; así como la construcción de espacios públicos destinados al desarrollo cultural, social y deportivo con criterios de calidad, eficacia y eficiencia.

QUE.- El Art. 446 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización determina que con el objeto de ejecutar planes de desarrollo social, propiciar programas de urbanización y de vivienda de interés social, manejo sustentable del ambiente y de bienestar colectivo, los gobiernos regionales, provinciales, metropolitanos y municipales, por razones de utilidad pública o interés social, podrán declarar la expropiación de bienes, previa justa valoración, indemnización y el pago de conformidad con la ley. Se prohíbe todo tipo de confiscación.

Que.- El Art. 447 del mismo cuerpo de ley dice: "Declaratoria de utilidad pública.- Para realizar expropiaciones, las máximas autoridades administrativas de los gobiernos regional, provincial, metropolitano o municipal, resolverán la declaratoria de utilidad pública, mediante acto debidamente motivado en el que constará en forma obligatoria la individualización del bien o bienes requeridos y los fines a los que se destinará. A la declaratoria se adjuntará el informe de la autoridad correspondiente de que no existe oposición con la planificación del ordenamiento territorial establecido, el certificado del registrador de la propiedad, el informe de valoración del bien; y, la certificación presupuestaria acerca de la existencia y disponibilidad de los recursos necesarios para proceder con la expropiación."

Que.- El Art. 57 del COOTAD establece cuales son las atribuciones del Concejo Municipal, específicamente el literal l) dice: "CONOCER LAS DECLARACIONES DE UTILIDAD PÚBLICA O DE INTERES SOCIAL DE LOS BIENES MATERIA DE EXPROPIACIÓN, RESUELTOS POR EL ALCALDE, CONFORME A LA LEY..

QUE.- El señor Ing. David Bravo, Director de Obras Públicas Municipales y pone en consideración del señor Arq. Guidmon Tamayo Amores, Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal el informe Técnico No.045-DOP-F-GADMCM-2019 de fecha 16 de octubre del 2019 por medio del cual se realiza el LEVANTAMIENTO DE ÁREAS E INFORMACIÓN DE LAS OBRAS DEL SECTOR DEL INGRESO AL PUENTE COLGANTE QUE COMUNICA CON EL BARRIO SACHA RUNA(MARGEN DERECHO) EN LA PARROQUIA SHELL, CANTÓN MERA, además se identifica del informe de planificación que el área para la ejecución del proyecto es una superficie de 1.950,01 m2 para la CONSTRUCCIÓN PARQUE SACHA RUNA-HELL-CANTON MERA, además se agrega los respectivos levantamientos planimétricos.

*Donde nace la vida...*



QUE.- De conformidad al Certificado del Registro de la Propiedad del Cantón Mera se verifica que el señor VILEN KUBES WEINGART es propietario de un lote de terreno rural de 20 hectáreas ubicado en la Moravia, parroquia Shell cantón Mera, provincia de Pastaza, el mismo que fue adquirido por compra al señor Vilen Kubes Adamek en calidad de Presidente de la Compañía Anónima Moravia, mediante escritura pública celebrada en la Notaría del Cantón Mera, el 09 de mayo de 1968, inscrita con el No. 23 el 21 de mayo de 1968. Lote de terreno que se encuentra comprendido dentro de los siguientes linderos y dimensiones: NORTE: río Pindo; SUR: río Motolo, ESTE: terrenos de la Hacienda Moravia en parte y en parte del señor Luis Tamayo; y, OESTE: lote que se vende al señor Livor Kubes Weingart. Por estos datos se encuentra lo siguiente: Con el N° 2, del registro correspondiente y con fecha 23 de Enero del 2015, se presenta la Primera copia de la escritura pública celebrada en la Notaria Vigésimo Segunda del cantón Quito, el día martes 25 de Junio del 2013 por medio de la cual la Notaria Vigésimo Segunda del cantón Quito, concede la POSESIÓN EFECTIVA PRO INDIVISO, SIN PERJUICIO DEL DERECHO DE TERCEROS, del bien dejado por la causante VILEM GUILLERMO KUBES WEINGART, a favor de ANIBAL EDUARDO KUBES ROBALINO, PATRICIA JACQUELINE KUBES ROBALINO, GUILLERMO ANTONIO KUBES ROBALINO y MARIA ALEXANDRA KUBES ROBALINO, y su cónyuge LAURA ROBALINO SANCHEZ herederos universales del causante.- Con el N° 3, del registro correspondiente y con fecha 23 de Enero del 2015, se presenta la Primera copia de la escritura pública celebrada en la Notaria Vigésimo Segunda del cantón Quito, el día viernes cuatro de Julio del dos mil catorce, cargo de la Doctor Alex David Mejia Viteri, por medio de la cual la Notaria Vigésimo Segunda del cantón Quito, concede la ACTA NOTARIAL DE MODIFICACIÓN DE ACTA DE POSESIÓN EFECTIVA PRO INDIVISO, SIN PERJUICIO DEL DERECHO DE TERCEROS, la misma que modifica dicha acta notarial de posesión efectiva, en el sentido de que la hija del causante y heredera del mismo responde a los nombres y apellidos de PATRICIA JAKELINE KUBES ROBALINO y mas no como se hace constar en dicho instrumento, modifica en este sentido en todas las partes en donde se hace constar PATRICIA JACQUELINE KUBES ROBALINO, debiéndose leer y hacer constar como PATRICIA JAKELINE KUBES ROBALINO. De este predio existen ventas a varios propietarios.

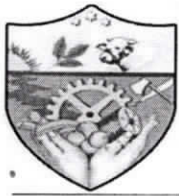
QUE.- De conformidad al informe técnico emitido por el señor Director de Obras Públicas se informa evidencia la construcción de la obra CONSTRUCCIÓN DEL PARQUE SACHA RUNA-SHELL-CANTÓN MERA, por lo que dentro de este proyecto es necesario adquirir y legalizar el lote de terreno de la superficie de 1.950,01 m<sup>2</sup>, es por ello que se emite los respectivos levantamientos planimetricos del lote de terreno que se requiere para poder realizar esta obra, por lo que desmembrando del lote de mayor extensión se establece la individualización del bien a declarar de utilidad pública y de ocupación inmediata, el lote de terreno se encuentra comprendido dentro de los siguientes linderos y dimensiones: NORTE.- En 137,44 metros con el Río Pindo, SUR.- 131,61 metros con calle pública existente; ESTE.- 16,50 con Herederos Kubes; y, OESTE.- 27,50 metros con Puente Colgante sobre el Río Pindo. Dando una superficie total de 1.959,01 m<sup>2</sup>.

QUE.- para fines de orden social los bienes inmuebles de propiedad de los particulares, pueden ser objeto de Declaratoria de Utilidad Pública y de Interés Social, tal como lo prescribe el Art. 323 de la Constitución de la República del Ecuador, en concordancia con los Art. 447 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, y Art. 58 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, y Art 62 y 63 del Reglamento a la LOSNCP.

QUE.- cumpliendo con las disposiciones del Art. 58 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, y Art. 447 del COOTAD se cuenta con el levantamiento planimterico e informe elaborado por el Director de Planificación del Gobierno Municipal del Cantón Santa Clara, el Avalúo Catastral otorgado por la Unidad de Avalúos Y Catastros, el certificado del Registro de la propiedad del Cantón Mera y la certificación de anuncio de la ejecución del proyecto emitido por la Dirección de Obras Publicas, documentos con los que se justifica la necesidad y que los SEÑORES LAURA ROBALINO SANCHEZ, ANIBAL EDUARDO KUBES ROBALINO, PATRICIA JAKELINE KUBES ROBALINO, GUILLERMO ANTONIO KUBES ROBALINO y MARIA ALEXANDRA KUBES ROBALINO son los legítimos propietarios del bien inmueble a declararse de utilidad pública.

QUE.- se cuenta con el certificado del Registro de la Propiedad, el informe de valoración del bien, certificación presupuestaria sobre disponibilidad de fondos, certificación de anuncio de del proyecto a ejecutarse y el informe jurídico emitido por el señor Procurador Síndico Municipal, en el mismo que se señala que se han cumplido con los requerimientos legales que determina la Constitución de la República del Ecuador, Ley y Reglamento del Sistema Nacional de Contratación Pública y el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.

*Donde nace la vida...*



En uso de las atribuciones que le confiere la Constitución de la República del Ecuador, La Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública y el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización;

### RESUELVE:

PRIMERO.- Declarar de Utilidad Pública y de Interés Social con fines de expropiación a favor del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Mera, el lote de terreno afectado la CONSTRUCCIÓN PARQUE SACHA RUNA-SHELL-CANTON MERA, de propiedad de los señores LAURA ROBALINO SANCHEZ, ANIBAL EDUARDO KUBES ROBALINO, PATRICIA JAKELINE KUBES ROBALINO, GUILLERMO ANTONIO KUBES ROBALINO y MARIA ALEXANDRA KUBES ROBALINO; bien inmueble que se encuentra circunscrito dentro de los siguientes linderos y dimensiones de conformidad al levantamiento planimétrico aprobado por el Departamento de Planificación : NORTE.- En 157,44 metros con el Río Pindo, SUR.- En 131,61 metros con calle pública existente; ESTE.- 16,50 con Herederos Kubes; y, OESTE.- 27,50 metros con Puente Colgante sobre el Río Pindo. Dando una superficie total de 1.959,01 m<sup>2</sup>.

SEGUNDO.- Adquirir y legalizar un lote de terreno de la superficie de 1.959,01 metros cuadrados ubicados en los terrenos de propiedad de los **SEÑORES LAURA ROBALINO SANCHEZ, ANIBAL EDUARDO KUBES ROBALINO, PATRICIA JAKELINE KUBES ROBALINO, GUILLERMO ANTONIO KUBES ROBALINO y MARIA ALEXANDRA KUBES ROBALINO** para el proyecto CONSTRUCCIÓN PARQUE SACHA RUNA-SHELL-CANTON MERA.

TERCERO: Hacer extensiva la presente resolución a las personas naturales o jurídicas que además de las señaladas, se creyeren con derecho sobre el inmueble declarado de utilidad Pública y de interés social, para considerarlos dentro del proceso expropiatorio, de ser procedente.

CUARTO.- Disponer a al Dr. David Orellana, Secretario del Concejo Municipal proceda a notificar con la presente resolución debidamente inscrita a los **SEÑORES LAURA ROBALINO SANCHEZ, ANIBAL EDUARDO KUBES ROBALINO, PATRICIA JAKELINE KUBES ROBALINO, GUILLERMO ANTONIO KUBES ROBALINO y MARIA ALEXANDRA KUBES ROBALINO**, así como realizar el trámite de inscripción en el Registro de la Propiedad del Cantón Mera, actos solemnes que deberán cumplirse al amparo de lo determinado el inciso tercero del Art. 58 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública y Art. 62 del Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública.

QUINTO: La presente resolución se la deberá poner en conocimiento del Concejo Municipal por mandato legal establecido en el Art. 57 literal l) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.

Dado y firmado en la sala de sesiones del Concejo Municipal del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Mera, a los trece días del mes de diciembre del dos mil diecinueve.



Arq. Guidmon Tamayo Amores  
ALCALDE DEL GOBIERNO AUTÓNOMO  
DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN MERA

Donde nace la vida...